

LA GACETA,

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 77

TEGUCIGALPA, JULIO 27 DE 1885.

NUMERO 306.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Acuerdo en que se destituye del cargo de Inspector á Marcelino Ramirez.—Acuerdo en que se manda devolver al Vicario del Obispado una casa y el terreno del Vejucal.—Acuerdo en que se nombra el Ingeniero que debe practicar la remedia de los terrenos limítrofes á San Antonio.—Acuerdo en que se conceden ejidos al pueblo de San Francisco de La Paz.—Acuerdo en que se autoriza al Doctor Navas para que ejerza su profesión.

JUSTICIA.—Acuerdo en que se nombran los Abogados integrantes de la Corte de Apelaciones de Tegucigalpa.—Acuerdo en que se nombran los integrantes de la Corte de Comayagua.—Acuerdo en que se nombra el Juez de Letras de Santa Bárbara.—Acuerdo en que se concede al Licenciado Madrid el exequátar para que ejerza la Notaría.

FOMENTO.—Acuerdo en que se previene el establecimiento de una oficina de Correos en Mapulaca.—Acuerdo en que se manda dar una cantidad de dinero al Municipio de San Antonio del Descanso.—Acuerdo en que se obsequia al Municipio de Omoa la suma de cuatrocientos pesos.—Acuerdo en que se concede á los Señores Galvez y Galindo el privilegio de explorar el mineral de Seguale-Abajo.

GUERRA.—Decreto en que se señalan las atribuciones de los Tribunales militares ordinarios y extraordinarios.

PODER LEGISLATIVO.

Actas de las sesiones del Congreso Nacional.—Decreto número 26 en que se aprueban los actos del Poder Ejecutivo en el Ramo de Fomento.—Decreto número 27 en que se declara la caducidad de las contratas que celebró en New-York el Doctor Soto.—Decreto número 28 en que se fijan las condiciones que deben llenarse para la celebración de contratas sobre ferro-carriles & c.—Decreto número 29 en que se declara que pertenecen al Estado las minas de carbón de piedra, de estaño y piedras preciosas.—Decreto número 30 en que se arbitran fondos para los Colegios de 2.ª Enseñanza y Escuelas Superiores.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se destituye del cargo de Inspector á Marcelino Ramirez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Enero 27 de 1885.

Considerando: que el buen servicio público exige empleados probos é idóneos para el desempeño de los destinos que se les confian; y

que según los informes elevados al Gobierno, el Inspector de Policía del Departamento de La Paz, Don Marcelino Ramirez, observa una conducta viciosa; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Destituirlo del cargo referido.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se manda devolver al Vicario del Obispado una casa y el terreno del Vejucal.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Enero 27 de 1885.

Traida á la vista la solicitud del Señor Provisor y Vicario General del obispado, para que se manden devolver á la Iglesia la casa donada al Convento de San Francisco por el Señor Presbítero Don Santiago Arriola, y terreno llamado "Canquigüe" ó "Vejucal," perteneciente á la Iglesia de la Merced, por no estar comprendidos en el Decreto por el cual se dispuso que los bienes de Cofradías y archicofradías pasaran á ser propiedad de los Hospitales de la República; el Presidente

ACUERDA:

Devolver á la Iglesia la casa y terreno mencionados; y que, en consecuencia el Administrador de Rentas del Departamento de Comayagua, los ponga á disposición del Señor Provisor y Vicario General de la Diócesis.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se nombra el Ingeniero que debe practicar la remedia de los terrenos limítrofes á San Antonio.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Enero 28 de 1885.

Habiéndose mandado por acuerdo de 29 de Julio del año próximo pasado, que un Ingeniero del Gobierno, con vista de los títulos y demás documentos que presenten los dueños de terrenos limítrofes, pase á examinar si en los alrededores de los pueblos de San Antonio de Oriente y Occidente hay terrenos baldíos

para conceder los ejidos de ley á los pueblos indicados; el Presidente

ACUERDA:

Nombrar con tal fin al Señor Ingeniero Don E. Constantino Fiallos, quien encontrando terrenos de propiedad nacional en los lugares mencionados, medirá para cada uno de los enunciados pueblos, dos leguas cuadradas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se conceden ejidos al pueblo de San Francisco de La Paz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Enero 31 de 1885.

Tomada en consideración la solicitud de la Municipalidad de San Francisco de la Paz, Departamento de Olancho, para que se mande dar al expresado pueblo los ejidos de ley, y oído el Gobernador Político respectivo, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder al pueblo de San Francisco de la Paz, dos leguas cuadradas de terreno, por razón de ejidos.

2.º—Que éstas se tomen de la montaña "El Resumidero," y de cualquier otro terreno nacional inmediato, si fuere necesario completar las dos leguas concedidas; y

3.º—Que la Corporación Municipal de aquel mismo pueblo haga las solicitudes del caso, hasta obtener el título correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se autoriza al Doctor Navas para que ejerza su profesión.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Marzo 2 de 1885.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar al Doctor en Medicina y Cirujía, Don José María Navas para que ejerza su profesión en la República.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

JUSTICIA.

Acuerdo en que se nombran los Abogados integrantes de la Corte de Apelaciones de Tegucigalpa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Enero 6 de 1885.

De conformidad con lo que previene el artículo 110 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, y en consideración á las aptitudes de los Señores Licenciados Don José María Bustamante y Don Miguel R. Dávila, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlos Abogados integrantes de la Corte de Apelaciones de Tegucigalpa.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se nombran los integrantes de la Corte de Comayagua.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Enero 12 de 1885.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades

ACUERDA:

Nombrar á los Señores Licenciados Jesús Avilés y Alejandro Fiallos Abogados integrantes de la Corte de Apelaciones de Comayagua.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se nombra el Juez de Letras de Santa Bárbara.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Enero 14 de 1885.

En atención á que el Juez de Letras del Departamento de Santa Bárbara ha terminado el periodo de su nombramiento, y debe procederse á designar la persona que desempeñe aquel empleo vacante; por tanto, el Presidente, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado Don Teodoro Funes Juez de Letras del indicado Departamento, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se concede al Licenciado Madrid el exequátur para que ejerza la Notaría.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Enero 19 de 1885.

Con vista de la solicitud presentada por el Abogado Don Jesús Madrid, pidiendo se le conceda el exequátur para poder ejercer la

profesión de Notario; y considerando que el peticionario ha cumplido con las prescripciones legales, acompañando á la solicitud el título de Abogado y el instrumento de fianza hipotecaria otorgada á su favor por Don Victoriano Castellanos; y que el Señor Fiscal General de Hacienda estima como suficiente dicha fianza, pues, según los informes obtenidos, la casa hipotecada vale más de dos mil pesos y no tiene ningún gravamen anterior; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder el indicado exequátur; y
2.º—Disponer que el testimonio de la escritura de fianza se archive en la Oficina General de Cuentas para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

FOMENTO.

Acuerdo en que se previene el establecimiento de una Oficina de Correos en Mapulaca.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Febrero 17 de 1885.

Siendo conveniente el establecimiento de una oficina de Correos en el pueblo de Mapulaca, sucursal de la que reside en la ciudad de Gracias, capital del Departamento del mismo nombre, á fin de que sirva de escala á la correspondencia que se dirija para la República del Salvador; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar al Director General de Correos para que establezca la expresada Oficina; siendo el Administrador de ella el Alcalde Municipal ó el Receptor de Rentas del pueblo de Mapulaca.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se manda dar una cantidad de dinero al Municipio de San Antonio del Descanso.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 18 de Febrero de 1885.

Tomada en consideración la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por la Municipalidad del pueblo de San Antonio del Descanso, en la que pide se le dé una subvención para atender á algunas obras de utilidad pública. Oído el informe del Señor Gobernador Político del Departamento de Copán, el Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Copán entregue á la expresada Municipalidad la suma de cincuenta pesos, la cual invertirá en las obras de que se ha hecho referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se obsequia al Municipio de Omoa la suma de cuatrocientos pesos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Febrero 24 de 1885.

Considerando que la Municipalidad del puerto de Omoa está en vía de construir un edificio que le sirva de Cabildo, para lo cual no cuenta con los fondos necesarios, según la exposición que con fecha 2 del mes en curso, elevó al Gobierno; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que la Administración de la Aduana de Puerto Cortés entregue á la Municipalidad de Omoa la suma de cuatrocientos pesos, para que la invierta en hacer el edificio mencionado; y

2.º—Permitir, libre de derechos fiscales, la introducción de todos los útiles correspondientes á la obra que trata de construir la misma Municipalidad.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se concede á los Señores Galvez y Galindo el privilegio de explorar el mineral de Seguale Abajo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 27 de Febrero de 1885.

Traida á la vista la solicitud presentada al Ejecutivo por los Señores Licenciado Don Máximo Galvez, Don Jacobo Galindo y Don José Manuel Galvez, solicitando el privilegio, por el término de un año, de explorar el mineral que se encuentra en el lugar llamado "Seguale abajo," en ambas márgenes del rio Grande, que pasa por esta población, en los límites jurisdiccionales de Tegucigalpa y San Juan de Flores. Oído el dictamen del Señor Fiscal General de Hacienda. Considerando: que los peticionarios desean mandar practicar un reconocimiento científico del expresado mineral con el objeto de establecer trabajos para su explotación. Considerando: que la industria minera es una fuente de riqueza para el País, por lo que demanda de parte del Gobierno el otorgamiento de privilegios á favor de las empresas de minas; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á los Señores Licenciado Don Máximo Galvez, Don Jacobo Galindo y Don José Manuel Galvez, el derecho exclusivo, por el término de un año, de explorar el mineral que se halla en "Seguale abajo," en la extensión de una área que comprende una legua de largo y media de ancho, sobre las márgenes del rio Grande, á partir de la "Cuesta del Calichito" hasta el "Chaguite Grande" aguas abajo de San Juan de Flores, siempre que con aquel derecho no se perjudique á un tercero; y

2.º—Trascríbase este acuerdo á los Jueces de Letras de este Departamento para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

GUERRA.

Decreto en que se señalan las atribuciones de los Tribunales Militares ordinarios y extraordinarios.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En el propósito de expedir la administración de Justicia en el fuero militar, durante el estado de sitio,

DECRETA:

Art. 1.º—Durante el estado de sitio, los Tribunales de que hablan los artículos 512 y 513 del Código Penal Militar, conocerán de los delitos comprendidos en el Libro Primero, Parte Primera del mismo Código.

Art. 2.º—Los Tribunales militares en tiempo de guerra serán competentes para conocer de los delitos comunes, ejecutados por militares en marcha ó á menos de tres jornadas del enemigo.

Art. 3.º—Los procedimientos que deben observar dichos Tribunales serán los mismos que se establecen en los Capítulos 3.º y 4.º del Libro Segundo, Parte Segunda, del Código Penal Militar.

Art. 4.º—Aún bajo el estado de sitio, queda en vigor la Ley de Enjuiciamiento Militar, así en lo relativo al fuero de Guerra como en la sustanciación de los juicios, lo mismo que los Tribunales criados por ella; pero con las limitaciones de los artículos precedentes.

Dado en Tegucigalpa, á 14 de Julio de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

MÁXIMO GALVEZ.

Y por disposición del Señor Presidente, imprimase y publíquese.

Galvez.

PODER LEGISLATIVO.

Actas de las sesiones del Congreso Nacional.

Sesión del 14 de Febrero de 1885.—Presidió el Diputado Vijil, con asistencia de los Representantes Aldana, Araujo, Alvarado, Bográn, Bulnes, Castellanos, Cabrera, Cubero, Castillo, Cisneros, Fortín, Funes, Leiva, Membreño, Moncada, Midence, Martínez, Padilla, Pineda Batres, Rodezno (Don Agustín), Rodezno (Don Joaquín), Sanchez, Zelaya, Zúñiga (Don Carlos) y los Secretarios Uclés y Galvez. No concurrieron, por excusa legal, los Diputados Arias, Colindres, Cruz, Gamero, Lardizábal y Zúñiga (Don Adolfo).

1.º—Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

2.º—Se sometieron al segundo debate: 1.º el dictámen á la solicitud de la Municipalidad de Santa Rosa, para que se declare obligatorio el trabajo de sus deudores insolventes; 2.º el informe sobre la venta de nueve mil caballerías de tierra nacionales á M. Albert W. Collins; y 3.º el dictámen relativo á la patente de una máquina de descascar de J. Albert Smith y L. J. Woods, y á la concesión de Francisco Johnson, de tierras para criar ganado superior.

3.º—En la segunda discusión sobre el proyecto mandando pagar los sueldos á los militares que sirvieron al Gobierno del 22 de Diciembre de 75 al 8 de Junio de 76, el Diputado Membreño volvió á objetar: con él se abre la puerta á reclamos sin fin, todos prescritos, muchos injustos y exagerados: con él se establece una excepción, un privilegio, antes y en vez de dar una regla, una ley: ó se admiten todos los reclamos ó todos se desechan, y por tanto se rechaza el Proyecto por más noble que sea. Honrado sería que la República pagase todas sus deudas, pero las leyes de prescripción son terminantes y la situación del Tesoro, que todos conocemos, no lo permite: decretar nuevos impuestos sería anti-económico; pagar de las actuales rentas, sería abatir el papel de la deuda reconocida, sería poner en dificultades á la Hacienda; y la Hacienda es el Gobierno. Contestó el Representante Padilla: que el proyecto no excluye el derecho de otros para cobrar: que el Estado tiene derecho á la espera, pero no debe quitarse sus deudas: que los derechos de prescripción, como leyes, son legales; pero, como injustos, son ilegítimos, y por eso se han prorrogado plazos fatales, pero no todos pueden alcanzar justicia en una época: que ahora no se trata de atender reclamo alguno, sino de remunerar servicios en defensa de un Gobierno constitucional. El Diputado Moncada sostuvo también el proyecto, encareciendo la justicia de pagar una deuda sagrada. Después el Representante Araujo, propuso cambiar la redacción del artículo 3.º, reconociendo como medio de prueba la información para perpétua memoria en vez del certificado de dos Jefes ó Capitanes. Agregó también un artículo, con el número 4.º, declarando que los pagos que se hagan á los militares, se entenderán por vía de premio, en atención á su lealtad y patriotismo. Consideradas estas enmiendas, el Diputado Padilla se opuso á la información, porque el certificado es prueba más propia, si el militar merece fé, y á que el pago se estime como premio, pues ambos conceptos se excluyen, y si se paga es porque se debe. El Representante Araujo defendió sus enmiendas: la prueba testimonial es preferible por ser la prueba ordinaria; el militar que testifica es más digno de fé que aquel que informa, por que presta un juramento: si hay disposiciones contrarias al pago, y es justo hacerlo, el pago debe considerarse como un premio.

4.º—Se dió cuenta con una solicitud del Señor Casio Salinas, arrendatario que fué de rentas fiscales en 1875, para el pago de seiscientos pesos de perjuicios, pero no se tomó en consideración.

5.º—Tampoco se tomó en consideración una solicitud de Don Francisco Agurcia, oponiéndose á la de Don Juan Pagoaga, sobre pago de un terreno que heredó, y fué ocupado en 1877 por la Corporación Municipal de esta ciudad.

6.º—Se dió cuenta con un oficio del Ministro de la Guerra, fecha 7, remitiendo una solicitud del Señor Nicolás Moratalla, sobre pago de seiscientos cincuenta y nueve pesos, por

sueldos y pérdidas, y se pasó á la comisión de reclamos.

7.º—Fué leído un Mensaje que, con fecha de ayer, dirigió el Presidente de la República proponiendo la creación en la capital de una nueva Corte de Apelaciones, destinada exclusivamente al despacho de las causas que en Diciembre último quedaron pendientes en las de Tegucigalpa y Comayagua. En la primera hay un rezago de cerca de cuatrocientas, y en la segunda, de mil novecientas setenta y cuatro; el número es creciente, las actuales Cortes no bastan, es preciso que haya pronta y cumplida justicia. El Mensaje pasó al dictamen de los Diputados Membreño, Zúñiga (Don Carlos) y Araujo.

8.º—También fué leído otro Mensaje presidencial de la misma fecha, relativo á instrucción pública. La Universidad de Occidente y los Colegios de Comayagua, Gracias, Santa Bárbara, Copán, Yoro y La Paz, carecen de fondos y profesores: este año no hay alumnos matriculados en aquella Universidad: los municipios sostienen las escuelas primarias elementales; el Estado las superiores en las cabeceras departamentales, siendo válidos los cursos de 2.ª enseñanza que se hagan en éstas. Por tales motivos, el Señor Presidente propone la creación de un nuevo y suficiente impuesto, destinado á la enseñanza secundaria y profesional, ó que ellas se reserven por ahora al Colegio de Tegucigalpa y Universidad Central, únicos que el Gobierno puede sostener y ensanchar y que han dado resultados satisfactorios. Se designó á los Representantes Castellanos, Padilla, Cubero, y Moncada, para informar sobre este Mensaje, y se levantó la sesión.—M. Vijil.—Alberto Uclés.—Máximo Galvez.

Decreto número 26, en que se aprueban los actos del Poder Ejecutivo en el Ramo de Fomento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 26.

El Congreso Nacional, con vista de la Memoria presentada por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, con fecha 20 de Enero último,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo en el Ramo de Fomento, de que se da cuenta en la expresada Memoria.

Dado en Tegucigalpa, á 21 de Febrero de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S.—Carlos F. Alvarado, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.—Tegucigalpa, 23 de Febrero de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

FRANCISCO PLANAS.

Y por disposición del Señor Presidente, imprimase y publíquese.

Planas.

REPUBLICA DE HONDURAS.

Decreto número 27, en que se declara la caducidad de las contratas que celebró en Nueva York el Doctor Soto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 27.

El Congreso Nacional, con vista de las contratas celebradas en Nueva York, por el Ex-Presidente Doctor Don Marco A. Soto, á virtud de poderes que le confirió por Decreto de 15 de Marzo de 1883, á saber: una con la "Republic of Honduras Campbell Reduction C.," el 19 de Julio; tres con E. A. Lever y F. Lopez de Queraltá, el 21 de Julio; dos con Miguel Luis Aguilera, el 28 de Julio; cuatro con Joseph L. Hance y John J. Waterbury, el 2 y 3 de Agosto; una con Robert W. Oakley, el 3 de Agosto; una con William H. Warner, Hamilton K. Wheeler y Morris O. Sheldow, el 3 de Agosto; y una con Thomas C. Platt, el 6 de Agosto del mismo año. Considerando: que están vencidos los términos en que los concesionarios debían, formalmente, poner en ejecución sus respectivas empresas, sin que hayan cumplido lo estipulado,

DECRETA:

Artículo único.—Decláranse caducas, por el mismo hecho, y sin valor alguno, las expresadas contratas.

Dado en Tegucigalpa, á 26 de Febrero de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S.—Máximo Galvez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.—Tegucigalpa, 3 de Marzo de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario el Estado en el Despacho de Fomento,

FRANCISCO PLANAS.

Y por disposición del Señor Presidente, imprímase y publíquese.

Planas.

Decreto número 28, en que se fijan las condiciones que deben llenarse para la celebración de contratas sobre ferro-carriles, &c., &c.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 28.

El Congreso Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—El Poder Ejecutivo no podrá celebrar contratas para ferro-carriles, canalización de ríos ó lagos, establecimiento de bancos, fábricas, laboreo de minas ú otras empresas semejantes, ni acordar privilegios en tales contratas ó concesiones, sin que preceda una garantía satisfactoria.

Art. 2.º—La garantía á que se refiere el artículo anterior, podrá prestarse, ya depositando una suma en efectivo proporcionada á la importancia de la empresa, que perderá el

concesionario en caso de falta, por vía de pena, á beneficio de obras públicas, ya presentando documentos fidedignos, visados por el Representante de la República ó Cónsul acreditado en el País de donde proceda, que acrediten la buena reputación del solicitante y los medios de que dispone para llevar á cabo la empresa.

Art. 3.º—En el caso de depósito de una suma en efectivo, aquel debe hacerse en un banco, ó donde lo designe el Gobierno.

Dado en Tegucigalpa, á 3 de Marzo de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S.—Máximo Galvez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.—Tegucigalpa, 4 de Marzo de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

FRANCISCO PLANAS.

Y por disposición del Señor Presidente, imprímase y publíquese.

Planas.

Decreto número 29, en que se declara que pertenecen al Estado las minas de carbón de piedra, de estaño y piedras preciosas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 29.

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Art. 1.º—Las minas de carbón de piedra y demás fósiles, de estaño y piedras preciosas, con excepción de las de ópalo, serán de la exclusiva propiedad del Estado; y en consecuencia, no serán denunciabiles.

Art. 2.º—El Poder Ejecutivo promoverá la explotación de dichas minas de la manera que lo estime mas conveniente.

Dado en Tegucigalpa, á 3 de Marzo de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S.—Máximo Galvez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.—Tegucigalpa, 4 de Marzo de 1885.

LUIS BOGRÁN

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

FRANCISCO PLANAS.

Y por disposición del Señor Presidente, imprímase y publíquese.

Planas.

Decreto número 30, en que se arbitran fondos para los Colegios de 2.ª Enseñanza.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 30.

El Congreso Nacional,

Considerando: que el Estado tiene el prefe-

rente deber de fomentar la instrucción primaria y secundaria, asegurándoles recursos bastantes, y que la enseñanza superior se da en la Universidad Central de la República,

DECRETA:

Art. 1.º—Se cierra la Universidad de Occidente.

Art. 2.º—Además de las Escuelas Elementales de varones y niñas establecidas para todo pueblo que constituye municipio se abrirán Escuelas Superiores, de uno y otro sexo, en todas las cabeceras de Departamento, y en las de Distrito que fueren de importancia.

Art. 3.º—Se abrirá también la Escuela Normal en la Capital de la República.

Art. 4.º—Se sostendrán, por lo menos, los Colegios Nacionales de 2.ª Enseñanza existentes á la fecha.

Art. 5.º—Establécese un impuesto de doce y medio centavos sobre el precio de venta de la botella de aguardiente, á beneficio exclusivo de las Escuelas Elementales, Superiores y Colegios de cada Departamento, sin perjuicio de los demás fondos á ello destinados.

Las subvenciones municipales para los Colegios quedarán abolidas.

No se darán subsidios á los Colegios particulares de varones.

Art. 6.º—La presente ley comenzará á regir, á más tardar, el 1.º de Julio próximo.

Dado en Tegucigalpa, á 3 de Marzo de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S.—Máximo Galvez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 4 de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia.

RAFAEL ALVARADO.

Y por disposición del Señor Presidente, imprímase y publíquese.

Alvarado.

AVISOS.

El infrascrito, Secretario de la Dirección General de Rentas.

Hace saber: que en esta oficina se hallan de venta los valores siguientes:

Billetes del Tesoro; Vales correspondientes á la Carretera al Sur; y, Billetes de extracción de ganado.

Se avisa, para que los particulares que necesiten algunas sumas en esta clase de valores, ocurran á la expresada oficina donde las obtendrán.—Tegucigalpa, Junio 30 de 1885.

RAFAEL TEJEDA.

El infrascrito, Secretario de la Dirección General de Rentas.

Hace saber, á los empresarios de tabaco en rama y especuladores, que se necesitan cantidades de esta especie suficientes para llenar el consumo de la República, en cuyo caso puede admitirse las propuestas para surtir los Departamentos bajo las estipulaciones que de común acuerdo se fijan con el Director General.—Tegucigalpa, Junio 30 de 1885.

RAFAEL TEJEDA.

Se compra en cualquier cantidad:

ORO en polvo, fundido, y acimentado.

OPALOS buenos, escogidos, grandes y chicos.

CUEROS de res, de preferencia los de buen peso.

PIELES DE VENADO.

CAUCHO (HULE), bien seco y limpio.

Tegucigalpa, Junio 20 de 1885.

21]

R. STREBER.

TIPOGRAFIA NACIONAL.—CALLE REAL.